

RME N° 1216 - 2025-OAB-OGAyF/MPT

ING. JUAN DIEGO CORRALES PONCE  
GERENTE DE INGENIERIA Y OBRAS

ING. JORGE LUIS ZAPANA QUISPE  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : PRESUNTA DOCUMENTACION FALSA Y/O INEXACTA - CONSORCIO LEONCIO PRADO

radio  
21 (ASUNTO) UNO  
93.7 FM.

RECIBIDO

HORA: 15:47 FIRMA:

Referencia : a) LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT

Fecha : Tacna, 27 de marzo del 2025

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de brindarle un cordial saludo y a la vez, informar sobre el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT, cuyo objeto de convocatoria es la "EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", mediante el cual se expone lo siguiente:

### I. NORMATIVIDAD

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

### II. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 29 de Agosto de 2024, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, en adelante la Entidad, convocó la LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT-1 para la "CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", con un valor referencial total de S/.15,265,166.64 Soles.
2. Mediante Acta N° 010-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de fecha 14 de octubre del 2024, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT para la "CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", al postor ganador CONSORCIO LEONCIO PRADO (integrado por: SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. y L & D INGENIEROS S.A.C.) por el monto de S/. 13 738,649.98 (Trece millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 98/100 soles).
3. Que, con fecha 14 de octubre de 2024 se procedió a registrar la Buena Pro a través del SEACE, del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT, al postor ganador CONSORCIO LEONCIO PRADO (integrado por: SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. y L & D INGENIEROS S.A.C.) por el monto de S/. 13 738,649.98 (Trece millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 98/100 soles) y con fecha 25 de octubre del 2025 se procedió a registrar el consentimiento de la buena pro a favor del postor adjudicado.
4. Que, con fecha 15 de noviembre del 2024, se suscribió el Contrato N°020-2024-MPT, del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT, entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el CONSORCIO LEONCIO PRADO (integrado por: SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. y L & D INGENIEROS S.A.C.) por el monto de S/. 13 738,649.98 (Trece millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 98/100 soles), cuyo objeto es la "CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA".
5. Que, con fecha 20 de enero del 2025, la Oficina de Abastecimiento emite la Carta N° 42-2025-OAB-OGAyF/MPT, dirigido al Gerente General de la Empresa: CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. - COINVIT E.I.R.L. a través del correo electrónico [ventas@construccionevituña.com.pe](mailto:ventas@construccionevituña.com.pe) con el asunto VERIFICACION POSTERIOR AL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA CON LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO con referencia al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT-1 el cual no se recibió la respuesta por parte de la empresa.



CS

Escaneado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
Oficina de Abastecimiento

6. Que, con fecha 21 de marzo del 2025, la Oficina de Abastecimiento envía vía correo electrónico la Carta N° 146-2025-OAB-OGAyF/MPT, a la Empresa: CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. – COINVIT E.I.R.L. al correo electrónico ventascorp@jchllantas.com.pe con el asunto REITERATIVO VERIFICACION POSTERIOR AL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA CONSORCIO LEONCIO PRADO con referencia al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT-1, el cual se recibió la respuesta por parte de la empresa con el documento S/N con ID 67743, con el ASUNTO: INFORMO SOBRE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO.
7. Que, con fecha 02 de abril del 2025, la Oficina de Abastecimiento envía la Carta N° 181-2025-OAB-OGAyF/MPT, al Contratista CONSORCIO LEONCIO PRADO y a su respectivo correo electrónico con el asunto Presunta Documentación Falsa para acreditar Requisitos para perfeccionar el Contrato, en la cual llegó como respuesta, la Carta N°096-2025-CLP/RC, en donde solicita Ampliación de plazo para pronunciamiento.
8. Que, con Carta N°205-2025-OAB-OGAyF/MPT, de fecha 10 de abril del 2025, esta oficina le otorga la ampliación de plazo para pronunciamiento de acuerdo a la solicitud de la Carta N°096-2025-CLP/RC, y que posteriormente luego del plazo otorgado no se recibió la respuesta por parte del contratista.

III. **ANALISIS:**

Conforme a lo descrito en el antecedente, la Municipalidad Provincial de Tacna realizó el trámite de **VERIFICACION POSTERIOR** al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT-1, según lo establecido en el Artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra prescribe lo siguiente:

*"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica el Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

Motivo por el cual se ha verificado la información y documentación proporcionada por el CONSORCIO LEONCIO PRADO con Ruc 20613207806, a quien se le otorgó la Buena Pro en el marco del Proceso de LICITACION PÚBLICA N°001-2024-CS/MPT-1, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA-TACNA".

Que, se remitió la CARTA N°146-2025-OAB-OGAyF/MPT, vía correo electrónico el 21 de marzo del 2025 a la empresa CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. – COINVIT E.I.R.L., solicitando de forma Reiterada la información sobre la autenticidad de documento presentado por el CONSORCIO LEONCIO PRADO. En ese sentido, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de nuestra labor de control y en virtud a lo previsto en la normativa citada y en cuanto al personal clave como Supervisor de Medio Ambiente se solicitó la Confirmación de la Veracidad y/o Exactitud del contenido de 01 CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre del Sr. EDGAR COAQUIRA MAMANI, el cual fue emitido el 31 de diciembre del 2022 por el periodo comprendido desde el 01 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022, quien habría ocupado el cargo de Supervisor de Medio Ambiente.

Que, la empresa CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. – COINVIT E.I.R.L. con RUC N° 20600117727, inscrita en la Partida registral N°13194355 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP-LIMA, debidamente representada por su apoderada Doña PATTY ROXANA PONCE BOHORQUEZ, identificada con DNI N° 00509910, con domicilio fiscal en la Av. Nicolás Arriola Nro. 2291 Lima-La Victoria, respondió con el documento S/N con ID 67743, con el ASUNTO: INFORMO SOBRE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO, en donde expone lo siguiente:

Que, estando a la recepción del documento de la referencia donde se nos solicita que confirmemos la veracidad y/o exactitud del certificado de trabajo que se adjunta, me sirvo indicar que el documento consultado NO SE AJUSTA A LA VERDAD.

1. Que, si bien el señor EDGAR COAQUIRA MAMANI ha laborado para mi representada, lo hizo desde el 05/12/2022 hasta el 13/02/2023 y no en el plazo que se indica (del 01/07/2022 al 31/12/2022).
2. Es irrazonable que se haya emitido un certificado de trabajo al señor COAQUIRA con fecha 31/12/2022 cuando realmente ha laborado hasta el 13/02/2023.
3. Que, me permito resaltar que el sello y la firma – supuestamente míos – NO ME CORRESPONDEN, ES DECIR, YO NO LO HE FIRMADO NI ES MI SELLO COMO APODERADA DE COINVIT E.I.R.L.

Como puede verse del sello, se aprecia de un vistazo visual simple que el tipo de letra de mi nombre utilizado en el documento consultado no es el mismo que el que yo he utilizado para el documento escrito (que es el mismo sello que uso desde el año 2020), además, lo más resaltante es la evidente diferencia entre las firmas.

siendo que, la obrante en el documento consultado es un garabato muy distante a la mía (mi persona no ha cambiado de firma).

4. Mi persona como apoderada de COINVIT E.I.R.L. No ha emitido ese certificado de trabajo.

En ese contexto sobre la Naturaleza de la infracción que se va analizar se encuentra en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que los agentes de la contratación, incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, en donde establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o la Central de Compras Públicas - Perú Compras, siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Según el Tribunal de Contrataciones del Estado, un documento falso es aquél que no fue expedido por supuesto órgano o agente emisor o suscrito por supuesto suscriptor, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor, y un documento adulterado será aquel que, siendo válidamente expedido, ha sido modificado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018; caso contrario, la conducta no será pasible de sanción.

En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta, supone el **quebrantamiento del principio de presunción de veracidad**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme a lo expuesto, en el presente caso, se atribuye responsabilidad a los integrantes del CONSORCIO LEONCIO PRADO con Ruc 20613207806, por haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N°001-2024-CS/MPT-1.

Por lo tanto, se señala la **Presunta documentación falsa o adulterada** que fue presentado en la etapa del perfeccionamiento del Contrato:

- 1) CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31 de Diciembre del 2022, suscrito por la Señora PATTY ROXANA PONCE BOHORQUEZ, en su condición de apoderada de la empresa CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. - COINVIT E.I.R.L. con RUC N° 20600117727, a favor del Sr. EDGAR COAQUIRA MAMANI, por haber laborado en el cargo de "Supervisor de Medio Ambiente" en el período de 01 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

Asimismo, se señala la **Presunta documentación con información inexacta** que fue presentado en la etapa de la oferta:

- 2) Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 02 de Octubre de 2024, suscrito por el representante común, en el que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

En el presente caso, **la infracción que se le imputa al contratista: se encuentra tipificada en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de contrataciones del Estado;** el cual dispone que:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participante, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el caso de la información que está relacionada con el cumplimiento

de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

- j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

#### IV. CONCLUSIONES:

1. De los hechos antes expuestos, al haberse suscrito el Contrato N°020-2024-MPT, sobre el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT, entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el CONSORCIO LEONCIO PRADO (integrado por: SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. y L & D INGENIEROS S.A.C.) por el monto de S/. 13 738,649.98 (Trece millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 98/100 soles), cuyo objeto es la "CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA" y luego de haberse realizado el trámite de VERIFICACION POSTERIOR, según lo establecido en el Artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Que, se remitió la CARTA N°146-2025-OAB-OGAyF/MPT, vía correo electrónico el 21 de marzo del 2025 a la empresa CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. - COINVIT E.I.R.L., solicitando de forma Reiterada la información sobre la autenticidad de documento presentado por el CONSORCIO LEONCIO PRADO, en el cual se solicitó la Confirmación de la Veracidad y/o Exactitud del contenido del CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre del Sr. EDGAR COAQUIRA MAMANI, el cual fue emitido el 31 de diciembre del 2022 por el periodo comprendido desde el 01 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022, quien habría ocupado el cargo de Supervisor de Medio Ambiente. Posteriormente la Sra. PATTY ROXANA PONCE BOHORQUEZ, identificada con DNI N° 00509910, en su calidad de apoderada de la empresa CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. - COINVIT E.I.R.L., indica que el documento consultado NO SE AJUSTA A LA VERDAD: Que, si bien el señor EDGAR COAQUIRA MAMANI ha laborado, lo hizo desde el 05/12/2022 hasta el 13/02/2023 y no en el plazo que se indica (del 01/07/2022 al 31/12/2022); Que es irrazonable que se haya emitido un certificado de trabajo al señor COAQUIRA MAMANI con fecha 31/12/2022 cuando realmente ha laborado hasta el 13/02/2023; Que, cabe resaltar que el sello y la firma NO LE CORRESPONDEN, ES DECIR, NO LO HA FIRMADO NI ES EL SELLO COMO APODERADA DE COINVIT E.I.R.L., además, lo más resaltante es la evidente diferencia entre las firmas, siendo que, la obrante en el documento consultado es un garabato muy distante a la de ella, por lo tanto la apoderada de la empresa COINVIT E.I.R.L. concluye que No ha emitido ese certificado de trabajo.
3. En tal sentido, se informa los resultados de la VERIFICACION POSTERIOR de la oferta presentada por el contratista CONSORCIO LEONCIO PRADO del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT-1, según lo establecido en el Artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que para el presente caso se tiene una presunta información falsa e inexacta, por lo tanto la Entidad puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.  
Adicionalmente, la Entidad comunicará al Tribunal de contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
4. Por lo tanto, se solicita se realice el análisis de Costo Beneficio del Contrato N°020-2024-MPT, del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-CS/MPT, con la finalidad de continuar con el trámite establecido por la normativa de contrataciones, por su presunta responsabilidad al haber Presentado en la etapa de perfeccionamiento del contrato documentos falsos o adulterados a la Entidad y/o Presentado como parte de su oferta información inexacta a la Entidad en el marco del procedimiento de selección, **infracción tipificada en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de contrataciones del Estado**, norma vigente al suscitarse los hechos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Ing. JOSE LUIS APARICIO PE

Tacna, 01 de abril del 2025

**CARTA N° 181 -2025-OAB-OGAyF/MPT**

Señor:  
**JOSE FRANCISCO RAMIREZ RETO**  
**REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO LEONCIO PRADO**

Domicilio Legal : Asociación de Viviendas Guillermo Auza Arce Manzana E Lote 11- Cml. Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna.

Correo Electrónico : sanchezing@hotmail.com - ipandurum@hotmail.com - leonciopradoconsorcio@gmail.com

Presente. -

**Asunto** : PRESUNTA DOCUMENTACION FALSA PARA ACREDITAR REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

**Referencia** : a) CONTRATO N° 020-2024-MPT  
b) LICITACION PÚBLICA N°001-2024-CS/MPT-1

Mediante el presente, me dirijo a usted, para hacer de conocimiento que la Municipalidad Provincial de Tacna viene realizando la **VERIFICACION POSTERIOR** al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 01-2024-CS/MPT-1 que tiene por objeto la ejecución de la Obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas en Calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. de Tacna, Prov. Tacna - Tacna, según lo establecido en el numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que señala, que *"el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento"*.

Como acción del control posterior LA ENTIDAD remitió la CARTA N°146-2025-OAB-OGAyF/MPT, vía correo electrónico el 21 de marzo del 2025 a la empresa CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. – COINVIT E.I.R.L., solicitando de forma **REITERADA** la información sobre la autenticidad de documento presentado por su representada para acreditar la experiencia del personal clave **INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL**, dicha confirmación de veracidad, exactitud y contenido es de concordancia con el principio de presunción de veracidad, por lo que, el **CERTIFICADO DE TRABAJO** a nombre del Sr. **EDGAR COAQUIRA MAMANI**, el cual fue emitido el 31 de diciembre del 2022 por el periodo comprendido desde el 01 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022, quien ha ocupado el cargo de Supervisor de Medio Ambiente, es supuestamente falsa.

Según, documento ingresado por mesa de partes de LA ENTIDAD con Registro N° 67743 de fecha 24 de marzo de 2025 la Sra. **PATTY ROXANA PONCE BOHORQUEZ**, identificada con DNI N° 00509910, en su calidad de apoderada de la empresa **CONSTRUCCION E INMOBILIARIA VITUÑA E.I.R.L. – COINVIT E.I.R.L.**, indica que el documento consultado **NO SE AJUSTA A LA VERDAD** y que, si bien el señor **EDGAR COAQUIRA MAMANI** ha laborado, lo hizo desde el 05/12/2022 hasta el 13/02/2023 y no en el plazo que se indica (del 01/07/2022 al 31/12/2022); Que es irrazonable que se haya emitido un certificado de trabajo al señor **COAQUIRA** con fecha 31/12/2022 cuando realmente ha laborado hasta el 13/02/2023; Que, cabe resaltar que el sello y la firma **NO LE CORRESPONDEN**, ES DECIR, **NO LO HA FIRMADO, NI ES EL SELLO COMO APODERADA DE COINVIT E.I.R.L.**, además, lo más resaltante es la evidente diferencia entre las firmas, siendo que, la obrante en el documento consultado es un garabato muy distante a la de ella, por lo tanto la apoderada de la empresa **COINVIT E.I.R.L.** concluye que **NO** ha emitido ese certificado de trabajo.

Por lo tanto, se solicita el derecho a la legítima defensa respecto al documento emitido por la Sra. **PATTY ROXANA PONCE BOHORQUEZ** y agradeceré que la información requerida sea remitida a través de mesa de partes de LA ENTIDAD, en un plazo de tres (03) días de recibida la presente.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Ing. JORGE LUIS ZAPANA OLIVERA

